



RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-2017-072

Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *“Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, y Decreto Ejecutivo No. 97 de 27 de julio de 2017, se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;
- Que** el citado cuerpo normativo en su artículo 4 crea al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, como ente rector del sistema;
- Que** el artículo 5 del Decreto Ejecutivo citado, determina entre las atribuciones del Comité Interinstitucional, las siguientes: *“f) Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional”*;
- Que** el Decreto ibídem, en su artículo 6 se determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, tendrá autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;
- Que** entre las atribuciones de la SETEC, determinadas en el artículo 7 del Decreto citado, consta la siguiente: *“i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional”*;

- Que** el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante Resolución No. CI-SNCCP-001 de 15 de enero de 2016, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, resolvió nombrar a la Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño, como Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;
- Que** con Resolución No. SO-03-003-2016 de 15 de julio de 2016 emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional, y publicada en el Registro Oficial No. 837 de 09 de septiembre de 2016, se expide la *"Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional"*;
- Que** la referida Norma en su artículo 2 dispone que: *"La calificación es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional (...) (SETEC), verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos y/o programas de capacitación ofertados por el mismo.*
- La vigencia de la calificación será de dos años renovables. El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros vigentes a la fecha de ingreso de la solicitud correspondiente";*
- Que** el artículo 4 de la Norma en mención determina; *"La oferta de capacitación podrá ser: presencial, semipresencial, distancia o virtual, dependiendo de la naturaleza de cada programa de capacitación"*;
- Que** el artículo 6 literales a) y c) de la citada Norma, establecen entre los principios por los cuales se deben fundamentar para la calificación de los Operadores de Capacitación Profesional los siguientes: *"a. Voluntariedad: La calificación inicia de la solicitud expresa y voluntaria de una persona natural, jurídica, de economía mixta o institución de educación superior a la SETEC"*; y, *"c. Temporalidad: la calificación tendrá una vigencia de dos años, luego de lo cual, podrá renovarse al cumplir con los criterios establecidos para el efecto, al tiempo de ingreso de la solicitud"*;
- Que** el artículo 7 de la Norma ibídem, dispone que: *"Para ser calificado como OC, el solicitante deberá cumplir con los requerimientos definidos por la presente Norma Técnica y los derivados para que regule la SETEC"*;
- Que** el artículo 10 de la Norma citada, prescribe: *"La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por la SETEC, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 16 de la presente Norma Técnica"*;
- Que** el artículo 13 de la Norma Técnica referida, dispone que para obtener la calificación, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la SETEC;
- Que** el artículo 17 de la Norma ibídem establece que la SETEC considerará criterios para el registro de los cursos de Capacitación Continua o cursos de Capacitación por Competencias Laborales;
- Que** mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Noveno del Cantón Cuenca, el 7 de enero de 2011, se constituye la compañía DATALIGHTS CIA. LTDA.;
- Que** mediante Resolución No. SC.DIC.C.11 025 de 11 de enero de 2011, la Superintendencia de Compañías resolvió aprobar la constitución de la compañía DATALIGHTS CIA. LTDA.;
- Que** la compañía DATALIGHTS CIA. LTDA., conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes en calidad de Persona Jurídica, No. 0190370844001, entre sus actividades económicas consta "Capacitación y Enseñanza";





Que la compañía DATALIGHTS CIA. LTDA., con RUC No. 0190370844001, presentó el Formulario No. SETEC-SLTUD-OCC-2017-070 de fecha 12 de julio de 2017, para la calificación como Operador de Capacitación Profesional;

Que los días 19 y 20 de julio de 2017, el personal técnico de la Dirección de Calificación y Reconocimiento, realizó la evaluación documental de la solicitante, y el 20 de julio de 2017 la evaluación in situ; donde se determinó que DATALIGHTS CIA. LTDA. obtuvo la calificación de 98.16/100; conforme consta en el INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL Y EVALUACIÓN IN SITU No. SETEC-DCR-OCC-2017-070 de 26 de julio de 2017;

Que mediante Informe Técnico No. SETEC-DCR-OCC-2017-070 de 07 de agosto de 2017, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, concluye que el solicitante "**CUMPLE con todos los criterios descritos en la mencionada Norma Técnica para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional**"; y, determina el registro de 16 cursos de capacitación continua; por lo expuesto, recomienda a la máxima autoridad de la SETEC, la calificación del solicitante; y,

Que a través de Memorando No. SETEC-DCR-2017-0202-M de 10 de agosto de 2017, el Director de Calificación y Reconocimiento, remite a la máxima autoridad, el Informe No. SETEC-DCR-OCC-2017-070 de 07 de agosto de 2017, y recomienda la calificación de DATALIGHTS CIA. LTDA.;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 literal i) del Decreto No. 860 y el artículo 10 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar a DATALIGHTS CIA. LTDA., con RUC No. 0190370844001, como Operador de Capacitación Profesional.

Artículo 2.- Registrar los siguientes cursos de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación Calificado:

Área	Especialidad	Curso	Modalidad	Participantes	Carga Horaria
Tecnologías de la información y comunicación	Redes (comunidades de redes tecnológicas, servicios, protocolos, señalización, armado, operación, mantenimiento y conectividad)	Conectividad en labview	Presencial	Jóvenes y adultos	8
		Preparación para examen clad	Presencial	Jóvenes y adultos	8
	Lenguaje de programación (pascal, básico, cobol, visual básico, c++, power builder, clipper, java, php, puntonet)	Sistemas hmi scada con labview dsc	Presencial	Jóvenes y adultos	8
		Sistemas embebidos con labview	Presencial	Jóvenes y adultos	8
		Fpga con labview	Presencial	Jóvenes y adultos	8
		Programación gráfica labview herramientas fundamentales I	Presencial	Jóvenes y adultos	8
		Programación gráfica labview herramientas fundamentales II	Presencial	Jóvenes y adultos	8
		Programación gráfica labview herramientas avanzadas I	Presencial	Jóvenes y adultos	8

(Handwritten mark)

		Programación gráfica labview herramientas avanzadas II	Presencial	Jóvenes y adultos	8
		Programación gráfica labview básico	Presencial	Jóvenes y adultos	8
	Codificación y decodificación de señales en medios de comunicación	Radio definido por software con usrp y labview	Presencial	Jóvenes y adultos	8
Electricidad y electrónica	Electrónica industrial	Simulación de sistemas electrónicos con multisim	Presencial	Jóvenes y adultos	8
		Robótica con labview	Presencial	Jóvenes y adultos	8
		Visión artificial con labview	Presencial	Jóvenes y adultos	8
		Adquisición de datos con labview (daq)	Presencial	Jóvenes y adultos	8
		Instrumentación virtual con ni elvismx	Presencial	Jóvenes y adultos	8

Artículo 3.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Profesional, será de dos años renovables, de acuerdo al artículo 2 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

Artículo 4.- El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, por lo que, la SETEC, de acuerdo a lo determinado al artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, realizará el seguimiento y monitoreo al Operador de Capacitación Profesional Calificado, a través de una evaluación, una vez al año, durante la vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la inclusión de DATALIGHTS CIA. LTDA. en el Registro de Operadores de Capacitación Calificados.

TERCERA.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica notificar con la presente resolución a DATALIGHTS CIA. LTDA.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.-


Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño
**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

bf/ac